

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

13 de julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2019-00021-00
DEMANDANTE:	RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ
DEMANDADO:	HECTOR FABIO TELLO ROJAS
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO

Revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante y demandada, en escrito visible a folio 62 del presente cuaderno, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que solicitan se realice dicha declaración sin condena en costas y una vez surtidos los trámites anteriores que se archive el expediente.

Para resolver, el Juzgado considera que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, por lo que se dará por terminado el presente proceso.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en los términos del artículo 461 del C.G.P, por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto. Comuníquese insertado lo pertinente.

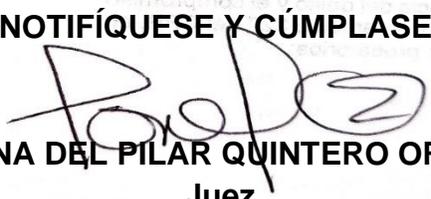
TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien y constituida mediante escritura pública No. 143 del 30 de julio de 2018, otorgada en la Notaría única de Vijes. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, los cuales serán entregados a la parte demandada.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No. **037** de hoy

14 DE JULIO DE 2020
,siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

**JENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS
SECRETARIA**